

F. Florencio Suñer Viceconsul de España
en esta Ciudad

Certifico: que por el capitán del vapor
español "Martín Sáenz" se me ha exhibido
en esta copia fehaciente de una pro-
ta de mar otorgada por dicho capitán
ante el Consulado de España en San Juan
de Puerto Rico de la cual hago le com-
pendiente ratificación para el Protocolo
de este Viceconsulado

Ponce, P. R. Enero 12 de 1911 -

F. Florencio Suñer



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	1
Artículo de la Ley	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40
Fecha	Enero 12 de 1911.

El infrascrito Viceconsul de España
en esta residencia

Certifico: que el capitán del vapor
español "Martín Sáenz" ha ratificado la
tercer protesta de armas según escritura
hecha en este Consulado en el día de la fecha

Santiago de Cuba 16 Enero 1911.

El Consul.

Cecilio Vauca



Numero diez y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de averias de mar.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito comparece: Don José Arroategui, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Virina" de la matrícula de Bilbao, del que son sus conyugales en esta plaza los señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool a 9^{ta} de la madrugada del treinta y uno de Diciembre próximo pasado al primero de Enero del corriente año, fondeando en esta de la Habana a 18^{ta} 45^{ta} de la del veinte al veintinueve del mes en curso. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatar a continuación a cuyo fin el capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se conyugan los hechos siguientes: Su inglaterra del once al doce de Enero. Con viento duro del O. mar gruesa del viento, cielo y horizonte oscurecidos y dando el buque fuertes cabezadas y entrando grandes mareas sobre las cubiertas y navegando a toda máquina se dio principio a la presente inglaterra y cada vez mas duro el viento y mayores las mareas, con mal caiz se pasó el día en medio de terribles cabezadas y continuamente ariegado el buque. Auscibió en las mismas circunstancias a las 10^{as} calmó el viento creciendo sin embargo mas las mareas del O. a las 10^{as} 45^{as} entró racheo duras del viento entabló el viento duro del NO. y ane-

Se hizo copia al
Capitán en la
forma en que formu-
ló la presente acta

Pedro Carruilles

cuando por momentos levanto eneguida mares enormes del NO. que
con la del O. arman una tremenda trapizonda entrando grandes olas
ateras á todos las cubiertas y dando terribles balancees y cabezadas tra-
bajando muchisimo el buque en un casco, arboladura y máquina se pa-
so la noche. Amaneció con viento muy duro, mares montuosas, cielo y
horizonte de gruesos nubarrones; á las 22^h principia á despejarse y ceder el
viento y al terminarse la ingladura disminuye notablemente las mares
dando fis. En su consecuencia y en virtud de lo señalado anteriormente, y
para que en ningún tiempo pueda haverse cargo por las averias
que resulten al buque de un modo, tanto en un caso, aparejo y máquina, como
en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo á derecho,
contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y correspon-
da, reservándose el derecho de amplias esta protesta y de hacerlo judicial-
mente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que ha-
yan podido originarse en el buque ó en la carga, sean estos por movimiento
de agua, de mar, de viento ó otras causas, así como los produci-
dos en el casco, máquina ó arboladura. Qui lo dice, siendo testigos
instrumentales Don Juan Arqueta Belantegui y Don Jose Aparicio
Muntadas, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto. Y enterado todo de un derecho á leer por el este
documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de

Veintinueve "bis"

en profusion y vendidos, en caso al Capitan comparecido, yo
el infrascripto Consul de España doy fe,

Jose Arrotegui

Juanzqueta

J. Francisco Muntada

José mi
P. Casanilles



Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering most of the page.



Número diez y seis) siete.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á veintuno de Enero de mil novecientos once ante mí, Don Pedro Cavallero y Leon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Genérico Barreto Bayona, mayor de edad, propietario y vecino de Figueras setenta y ocho en esta ciudad.


Poder especial
por Don Genérico
Barreto Bayona
a favor de los
señores Emilio
Jumander Menen-
des y otros.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que por su poder amplio, bastante cuanto en derecho se requiere y ser necesario á favor de Don Emilio Jumander Menendez, ex-Consul de Cuba en Gijón (España) mayor de edad, viudo, á Don Joaquín Cobian Bado, mayor de edad del comercio y vecino de Madrid, y á Don Ramón Fernandez Gonzalez mayor de edad, del Comercio y vecino de esta Ciudad, para que conjunta ó separadamente lo ejecuten con cuantos requisitos y facultades se requieran, y ademas con las siguientes: Primera - Para que recobren, cobren y perciban del Estado español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiera al que habla, por todos conceptos sean los que fueren, y desde luego los haberes devengados y no percibidos como Capitán de la primera Compañía mortificada Voluntaria de Color de Managua Segunda. - Para que amitan á juicios, demandas, por todas las vías y trámites que las Leyes señalan, deiquen procuradores y Letrados, firmen ajustes, facturas, recursos é instancias; retiren recuadros, cobren y perciban efectos, títulos y rendidos, con sus cupones que podran vender en Bolsa

Se libro primera
Copia al Compare-
cente en la fecha
de su otorgamiento
Cavallero

por medio de Corredor, sin limitacion alguna. Tercera - Para
que el liquido que resulte, lo que el apoderado a nombre del
que lo es tambien en esta plaza Don Ramon Fernandez
Gonzalez, que lo hara llegar a manos del otorgante, en el
punto donde se halle, el dia del cobro, dando cuenta de
ello al manante. Este poder solo surtira efecto para la
reclamacion de sus haberes personales como tal Capitan Mordeza
do. Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun Secretos, a los
diez y otorga, siendo testigos instrumentales Don Urbano Herre-
ra y Herrera y Don Antonio Ramirez Naranzo, ambos mayores
de edad, de este vecindario y sin excepcion alguna legal pa-
ra serlo en este acto. Y enterados todos de su contenido a leer por
si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente
y testigo, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho
yo, el infrascripto Censal de España doy fe.

Deudo segun esto


Urbano Herrera

Antonio Ramirez

Ante mi
P. Carrillo

Numero diez y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Enero de mil novecientos
 once, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia
 ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don
 Juan Rios Peride, mayor de edad, del comercio y vecino de Obispo cincuenta y siete
 en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
 exista un contraejecutivo, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece poder general todo lo
 que en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Ramon
 a favor de Don Daparo y Zubis mayor de edad, del comercio y propietario con residencia
 en Santiago de Compostela (Coruña) para que en su nombre y representación lo use y ejer
 za con las facultades siguientes: Primero - Aceptar puramente o con los beneficios de inven
 tario que establecen las leyes, herencias y legados de todas clases, residuas unas y otras,
 proceder a la particion de dichas herencias o division de cosas que pertenecieren al mandante
 o a su proindivision con otros herederos; practicar a tales efectos las operaciones de inventa
 rio con avulsos, liquidacion, division y adjudicacion, nombrar peritos y contadores, le
 trados de rentas, aprobar o impugnar tales operaciones ya se realicen judiciales o ex
 tra-judicialmente y tomar posesion de los bienes adjudicados. Segundo - Exigir y recibir
 cuentas a los que deban rendirlas al otorgante o bien rendirlos (al otorgante) a los que
 se hallen obligados, liquidar unas y otras, fijar saldos y suiquitos, cobrarlos y pagarlos,
 así como reclamar y hacer efectivas cuantas cantidades, haberes o créditos correspondan
 al mandante por cualquier concepto, dando recibos, cartas de pago, cancelando
 hipotecas o exigiéndolas y aceptándolas en su caso, así como cualquier otra
 garantía de lo debido y admitir adjudicaciones de toda clase de bienes en

Poder general
 por Don Juan
 Rios Peride
 a favor de Don
 Ramon Dopa
 20.

Se hizo primera
 copia al compare
 ciente en la fecha
 de su otorga
 miento.
 Cavanilles

pago de deudas. Tercero. - Administrar toda clase de bienes que pertenecan al
otorgante por cualquier concepto; recaudar sus rentas ó productos de todo género,
cobrar réditos, intereses, cupones y dividendos, anudándolos por el tiempo, rentas
y condiciones que le parezca, devaluacion, inquietudes y llevadores, hacer repara-
ciones y pagos legítimos y prácticos en fin todos los actos y gestiones propios de la
mas amplia administracion. Cuarto. - Comprar, vender, permutar, ceder, gra-
var, hipotecar ó en cualquiera forma y por cualquier título adquirir, enagenar ó
gravar bienes y derechos de todas clases, celebrar arrendos inscribibles en el Registro de
la propiedad; dar ó tomar dinero á préstamo y estipular sin limitacion alguna
sobre precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre. Quinto. - Transirer credi-
tos, deudas y acciones y convenir el precio y condiciones de la transacion, antes ó des-
pues de deducida reclamacion en juicio. Sexto. - Comparecer en toda clase de
juicios civiles y criminales en actos de conciliacion y de jurisdiccion voluntaria en ex-
pedientes y juicios gubernativos, administrativos y contenciosos - administrativos
con facultades para presentar demandas, denuncias, querrelas, desistis de los
mismos, contestar los promovidos en contrario ó bien alternarlos, transirer las
cuestiones litigiosas, ratificarse, tachar y recusar, entablar todos los recursos
procedentes en derecho, incluso el de caucion y reparacion de los mismos, nom-
brar peritos, asistir á juntas y conferir poder á señores Procuradores con to-
das las facultades y atribuciones mencionadas y cuantas sean neces-
rias ó auejas al ejercicio de dicho cargo. Septimo. - Otorgar y firmar
en razon de todo lo expuesto cuantos documentos públicos ó privados sean
necesarios y pudiendo substituir este poder en todo ó en parte, revocar
y substituir y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo (de cruz)

instrumentales Don José de Figoyes Juncueva y Don Joaquín Abella Mates, ambos mayores de edad, apleados, de este vecindario y sin excepciones alguna legal para esto en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por el presente documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conunjo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su profesión y vecindario, comparencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España Tu doy fe.

Juan Ríos
José de Figoyes Joaquín Abella



Ante mí
P. Cavanilles

Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly French or Italian, covering the upper portion of the page.

Several lines of decorative flourishes and calligraphic elements, including loops and elegant curves.

Handwritten signature or name, partially obscured by a circular stamp.



Lower portion of the page containing faint, illegible handwriting, continuing the text from the top section.

Numero diez y nueve

En la ciudad de los Habana a ^{veinticuatro} diez y nueve de Enero de mil novecientos
once, ante mi, Don Pedro Cavailles y Peon, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece;
Don Manuel Canal Valdes, mayor de edad, empleado, vecino de Monte
niete en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles



Poder especial
por Don Manuel
Canal Valdes
a favor de Don
Francisco Ca
nal Valdes

sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder espe-
cial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don
Francisco Canal y Valdes, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Mar-
tín Vega de Poja (Viedo) para que en nombre y representacion del otorgante
lé lo use y ejere con las facultades siguientes: Primero. - Administrar

Se libró primera
copia del Compa
rente en la fe
cha de otorga
miento.

toda clase de bienes que pertenecien al otorgante y los que adquiriera en lo
sucesivo por cualquier concepto; recaude sus rentas ó productos de todo género,
cobrar réditos, intereses, cupones y dividendos, arrendándolos por el tiempo,
renta y condiciones que le pareciera, desahuciar, inquilinos y llevadores, ha-
cer reparaciones y pagos legitimos y practicar en fin todos los actos y ges-
tiones propias de la mas amplia administracion. Segundo. - Ejercir

Cavailles

y rendir cuentas a los que deban rendirlas al otorgante, ó bien rendirlas
a los que se halle obligado, liquidar sus y otras, fijar saldos y finiqui-
tos, cobrarlos y pagarlos, así como reclamar y hacer efectivas cuantas can-
tidades, haberes ó créditos correspondan al mandante por cualquier concepto,
dando recibos, cartas de pago, cancelando hipotecas ó exigiéndolas y acep-
tándolas en su caso, así como cualesquiera otras garantías de lo debido

y admitir adjudicaciones de toda clase de bienes en pago de deudas
Tercero.- Comparecer en toda clase de juicios civiles y criminales, en ac-
tos de conciliacion y de jurisdiccion voluntaria, en expedientes y juicios
gubernativos, administrativos y contenciosos - administrativos con facultades
para presentar demandas, denuncias, querrellos, desistir de los mismos
cualesquiera las promovidas en contrario o bien allanarlas, transigir las
causaciones litigiosas, ratificarse, tachar y recurrar, entablar todos los
recursos procedentes en derecho, incluso el de Casacion y reparacion de
los mismos, nombrar peritos, asistir a juntas y conferir poder a re-
tires Procuradores con todas las facultades y atribuciones menciona-
das, y en cuanto sean necesarias o ajenas al ejercicio de dicho cargo,
Cuarto.- Otorgar y firmar en razon de todo lo expuesto cuantos docu-
mentos publicos o privados sean necesarios, pudiendo substituir
este poder en todo o en parte, revocar substitutos y nombrar otros.
El Compareciente manifiesto en este acto, que revoca y anula el
poder que le tenia conferido a Don Francisco Vigil y Canal
dejandole en su buena opinion y favor. Qui lo dice y otorga
siendo testigos de consentimiento y a la vez instrumentales Don San-
tiago Herero Munos y Don Adolfo Gonzalez Aleman, ambos mayo-
res de edad, empleado y vecino de Paula numero dos y aguilas cien-
to diez y siete respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser
el otorgante el que recibe y comparece. Y entendiéndose todo de
su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a

la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante
 firmados con los testigos y conungos. De todo lo cual, de conocer a los ci-
 tados testigos, de su prosperidad y veindad con referencia a su dicho,
 yo, el infrascripto Conde de España doy fe = diez y nueve = entre pasados =
 no vale = Manuel Caras

Santiago Benito

Adolfo Morales
 Alvarado

Antoni
 P. Carrillo

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

CONS

Numero veinte



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á veintisiete de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: De una parte, Don José Díaz Martínez, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de la Calle veinticinco, entre G. y H. barrio del Vedado, en esta ciudad, y de la otra parte Don Celestino Díaz Fernández, mayor de edad, del comercio y vecino de Aguilar cincuenta y seis, también de esta ciudad. Manifestaron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice Don José Díaz Martínez. Primero.- Que de los bienes que constituyen las herencias de sus difuntos padres Don Pedro Díaz Vanquer y Doña Ramona Martínez, corresponden al exponente determinados bienes que radicaron en San Juan de Ables en la provincia de Oviedo, y no pudiendo el dicente trasladarse á España, ha tomado posesion de los mismos, ha acordado con el otro compareciente en censo, y llevado á efecto la misma, OTORGA: Que cede y transmite de una vez y para siempre á favor del referido Don Celestino Díaz Fernández, que es á la vez hermano por parte de padre del que habla, los derechos y acciones que tiene y le corresponden en las herencias de sus citados padres, subrogando al cessionario en el mismo lugar, prelación y grado, á fin de que promueva, siga y termine los juicios tentados ó intentados que procedan y adjudique y tome para si en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le corresponden, dejados por los causantes. Segundo.- Esta

Escritura de cesion de derechos y acciones por Don José Díaz Martínez á favor de Don Celestino Díaz Fernández

Se libró primera copia al cessionario en la fecha de su otorgamiento

Cavallés

cesion es a riesgo y ventura del cesionario pues el que habla solo respon-
de de la certeza de las herencias y de que no las tiene cedidas ni afectas
a responsabilidad alguna, como lo jura en la muy solemne forma.

Tercero. - Procede esta cesion por la suma de trescientas cincuenta
que tiene recibidas antes de este acto,
1.ª) pesetas plata del cunto español, a mi entera satisfaccion, por lo que
le otorga los unos eficas contra de pago. Ante la declaracion que
acaba de exponer, les advierto yo, el Conul que no cabe reclamacion
alguna, aunque demostrara no ser cierto la entrega de todo o par-
te de dicha cantidad. Cuarto. - Don Celestino Diaz Fernandez,
dice, que acepta a mi favor la presente escritura para los unos convenien-
tes. Quinto. - Los otorgantes designan en el lugar que radican dichos
bienes y en donde habran de practicarse todos los actos y diligencias
judiciales y extrajudiciales a que diere lugar esta cesion, cometien-
dole en su consecuencia a los jueces y Tribunales del mismo o a sus su-
periores gerarquicos, con renuncia de cualquier fuero de domicilio que
tengan o puedan tener. Yo el Conul hice presente a los compare-
cientes las reservas y advertencias legales con arreglo a lo que pre-
veie el articulo catorce del Real Decreto de veintinueve de Octubre
de mil novecientos uno. Qui lo dicen y otorgan, siendo testigos de co-
nocimiento que lo son a la vez instrumentales Don Jose Diaz Alvarez
y Don Manuel Menendez Diaz, ambos mayores de edad, del conu-
cio y vecino de Compostela ciento treinta y siete, y Jesus Maria
sacento y ocho respectivamente de esta Cesion que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para serlo en este

acto, y ser los otorgantes los que u diere y comparecen. Y enterado todo de un decreto a leer por u este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los comparecientes, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y veindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de España, doy fe, = entre líneas = que tiene recibidas antes de este acto = vale =

José María Martínez

Celestino Díaz Fernández

José Díaz

Marcos Alvarado



Ante mí
P. Casanilla

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

29 *[Faint handwriting]*

[Faint handwriting]



[Faint handwriting]

CON

Numero veintuno

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Enero de mil novecientos
once, ante mi, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España en esta resi-
dencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su
distrito, comparece: Doña Concepción Perez Hernandez, mayor de edad, viu-
da, vecina de Maloja numero uno en esta ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que
nada le obsta en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da su poder
simple, bastante cuanto por derecho se requiere y sea necesario a Don
Manuel Sanchez Bueno, mayor de edad, casado, vecino de la calle de

Serrano cuarenta y tres, Madrid, para que lo ejerza con cuantos requisi-
tos y facultades se exijan, y ademas con las siguientes: Primera. - Para que
reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las oficinas correspondientes to-
do cuanto le correspondiera a su difunto esposo Don José Suarez Garcia por to-
dos conceptos, sean los que fueren, y desde luego los haberes devengados y no

percibidos como Capitales que fué de voluntarios movilizados durante la
ultima guerra tenida por España en esta Isla de Cuba. Segunda. -

Para que asista a juicios, demandas, por todas las vias y trámites que los
Leyes señalan, dirigidos por procuradores y letrados; firme ajustes, facturas, recor-
ros e intercepciones; retine resguardos, cobros y perciba efectos, títulos y residuos,

con sus cupones que podrá vender en Bolsa por medio de Corredor, sin li-
mitacion alguna. Tercero. - Para que el liquido que resulte de lo que
el apoderado a nombre de los señores J. A. Brances y Compañia, Ban-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por Do-
ña Concepción
Perez a favor
de Don Ma-
nuel Sanchez
Bueno.

Se libro primera
copia a la Compa-
ñia en la fecha
de un otorgamiento

Cavallés

queros en esta plaza, pudiendo en caso necesario substituir otro
poder, revocar substitutos y nombrar otros. Ya la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho. Así lo dice y otorga, siendo testi-
go de conocimiento y a la vez instrumentales Don Victoriano su-
tierras y Ferrnandez y Don Juli de Figoyez Jovenueva
ambos mayores de edad, del comercio y plegado, vecinos
de esta ciudad calle Monte Sordiculis número y tres, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para ello en este acto, y ser la
otorgante la que se dice y comparece. Y enterados todos de su dere-
cho a leer por sí este documento por su acuerdo procedí a la
lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la otor-
gante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual
de conocer a los citados testigos, de su profesión y veracidad con
referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España
 doy fe.

Concepción Pérez vda de Suárez

Victoriano Sutierras y Juli de Figoyez



Ante mí
P. Casanille



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Veintidos

En la ciudad de la Habana a treinta de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carrillas y Poy, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece Don Miguel Salazar Larcaño, mayor de edad, industrial, vecino de Galicia ochenta y ocho en esta ciudad, é inscripto en este Consulado

Poder general por Don Miguel Salazar Larcaño, a favor de un señor padre político Don Bernabé Buendía Leraña.

con cédula de nacionalidad, que exhibe y recese en este acto. Alegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, tan vasto como es derecho se requiera ó fuere necesario, a favor de un señor padre político Don Bernabé Buendía Leraña, mayor de edad, propietario y vecino de

Vallecas - Madrid - para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar juramente ó con los beneficios de inventario que establecen las leyes, herencias y legados de todas clases y especialmente la correspondiente á un difunto hermano Don Florencio Salazar Larcaño, repudiar

El libro primera copia al comparecer en la fecha de un otorgamiento.

unas y otras, proceder á la partición de dicha herencia ó división de cosas que pertenecan al mandante en proindivisión con otros herederos; practicar á tales efectos las operaciones de inventarios, con avalúos, liquidación, división y adjudicación, nombrar peritos y controlores, letrados de rrimentes, aprobar ó impugnar tales operaciones ya se realicen judiciales ó extrajudicialmente y tomar posesión de los bienes adjudicados. Segundo. - Exigir y recibir cuentas á los que deayan rendirlos al otorgante, ó bey rendirlos á los que se halle obligado, liquidar unas y otras, fijar saldos y finiquitos, cobrarlos y pagarlos, así como

Carrillas

reclamar y hacer efectivos cuantos contadores, haberes ó créditos correspondan al mandante por cualquier concepto, dando recibos, cartas de pago, cancelando hipotecas ó exigiéndolas y aceptándolas en su caso, así como cualesquiera otras garantías de lo debido y admitir adjudicaciones de toda clase de bienes en pago de deudas. Tercero.- Administrar toda clase de bienes que pertenecan al otorgante por cualquier concepto; recaudar sus rentas ó productos de todo género, cobrar réditos, intereses, cupones y dividendos, arrendándolos por el tiempo, renta y condiciones que le parezca, desahuciar, inquilinos y llevadores, hacer reparaciones y pagos legítimos y practicar en fin todos los actos y gestiones propios de la más amplia administración. Cuarto.- Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar ó en cualquiera forma y por cualquier título adquirir, enagenar, ó gravar bienes y derechos de todas clases, celebrar arriendos inscribibles en el Registro de la propiedad; dar ó tomar dinero á préstamo y estipular sin limitación alguna sobre precios, pactos y condiciones de los contratos que celebre. Quinto.- Transigir créditos, derechos y acciones y convenir el precio y condiciones de la transacción, antes ó después de deducida reclamación en juicio. Sexto.- Comparecer en toda clase de juicios civiles y criminales en acto de conciliación y jurisdicción voluntaria en expedientes y juicios gubernativos, administrativos y contencioso-administrativos con facultades para presentar demandas, denuncias, querrelas, desistir de las mismas, contestar los promovidos en contrario ó bien allanarlos, transigir las cuestiones litigiosas, ratificar, tachar y recusar, entablar todos los recursos procedentes en derecho, incluso el de casación

y separarse de los mismos, nombrar peritos, acudir a juntas y conferir poder a señores Procuradores con todas las facultades y atribuciones mencionadas y cuantas sean necesarias, pudiendo substituir este poder en todo o en parte, revocar substitutos y nombrar otros
 Séptimo. Otórgase y finjan en razón de todo lo expuesto cuantos documentos públicos o privados sean pertinentes así lo dice siendo testigos instrumentales Don José de Gregorio Jonecua y Don Joaquín Abella y Mateo, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su profesión y vecindad con referencia a lo dicho, yo, el infrascripto Consul de España, doy fé

Miguel Salazar

Joaquín Abella
 José Gregorio
 Ante mí
 P. Carranillo



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

CON

Número número Veintitres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á treinta y uno de Enero de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Courruelles y Leon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, Jefe de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Manuel Padro Parek mayor de edad, albano de vecino de Manzanillo, calle Real número ciento diez y nueve en esta capital. Manifesto hallarme en el pleno goce de mis derechos civiles sin que nada me quite y contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para el acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere la mayor amplia licencia marital prevenida en decreto á su esposa Doña Ramona Mouserrat Solé, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y vecina accidental del barrio de San Gervasio en Barcelona para que pueda viajar libremente por territorio español, embarcando en el puerto que sea mas conveniente en union de sus menores hijos Enrique y Antonio habidos en el matrimonio, practicando bien por sí ó por medio de tercera persona las gestiones necesarias para que no la pongan impedimento de ninguna clase á la hora de verificas su embarque, presentando y firmando los documentos del caso, á fin de unirse con su esposa el compareciente en esta ciudad de

Licencia marital por Don Manuel Padro Parek á su esposa D^a Ramona Mouserrat Solé.

De libro primera copia al compareciente en la fecha de un dor gamiento.

Courruelles

la Habana, en lo dice y otorga, siendo testigos de
conocimiento y a la vez instrumentales Don José Garri-
ga Guinjoan y Don Antonio García Calves ambos mayores de
edad, albanelos vecinos de Marianao los dos, calle Real
ciento diez y nueve, de esta ciudad los que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para serlo en este
acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en
cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a
los citados testigos, de mi profesion y vecindad con
referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de
España doy fé. = Solé = enmendado = vale =

Manuel Padró Patet

José Garrija

Antonio García

Ante mí

J. Casanilla



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Italian or French, covering the majority of the page. The text is written in a single column within a red-lined border.]

[Faint, illegible handwriting in a lined notebook format, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint signature or name at the bottom of the page, possibly "R. ..."]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número veinticuatro
Ratificación y Protocolización de
Protesta de averías de mar

En los cuartos de la Habana a primero de febrero de mil novecientos
once, ante mí, Don Pedro Cavanielles y Peon, Consul de España en esta residen-
cia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, con-
ponece: Don Victor P. Viscaino, mayor de edad, Capitán de la marina mercante
y del vapor - correo español "Queros - aires" de la Compañía Transatlántica de
Barcelona, de la que es Agente en esta plaza el señor Don Manuel Ojarduy.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
me quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Con-
sulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha
veintiocho de Enero próximo pasado, formuló protesta de
averías o accidentes de mar, a consecuencia de los malos tiem-
por sufridos con el buque de un mando en un viaje de trans-
mía de España a aquel puerto, protesta que en este ac-
to de la manera mas solemne requerida en derecho
Ratifica en todas sus partes, requiriéndome a la vez
para que la una a contestación lo que verifique, que-
dando señalada con el número que se inscribe
la presente. Así lo dice, siendo testigos instrumen-
tales Don Rafael Veliz Reyes Hernandez y Don
Felipe Veneno Lecanda, ambos mayores de edad, del

Se libraron dos
copias, una al
Capitán compo-
nente y otra al
del Alfonso XII
en la misma
fecha que for-
muló la pre-
sente acto.

Cavanielles

Se libró copia a Don
Jose M. Martínez hoy
fecha,
7 Febr 1911

Cavanielles

comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para verlos y este acto.
Entendidos todos de un derecho a leer por este documen-
to por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mis-
mo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conoci-
miento del Capitán y testigos y de cuanto el presente
contiene yo, el infrascripto Consul de España doy
fe.

Rafael V. Reyes

Felipe V. Secomolaz

Victor P. Viqueiro

Ante mí

J. P. Anillo



ESOP

POST



Número Cinco.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a veinte y ocho de Enero de mil novecientos once.

Ante mí

Don Felix de Silveira y Colarte, Cónsul de España en esta residencia.

Comparece

Don Victor P. Vireains, Capitán del vapor correo español "Buenos Aires" de la matrícula de Barcelona y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta protesta de mar.

Dice:

Que á los efectos del articu-
lo seiscientos veinte y cua-
tro del Código de Comercio
quiere formalizar protesta
de mar y al efecto me requie-
re para que consigne en ella
lo que sigue.

Que salió del puerto de
Génova en la singladura pri-
mera del siete al ocho del
corriente y despues de reco-
rrer las escalas de Barcelona,
Valencia, Málaga, Cadix, Las
Palmas, Santa Cruz de Tene-
rife y Santa Cruz de la Pal-
ma fundó en este puerto
en la singladura diez y
nueve del veinte y siete
al veinte y ocho del corrien-
te á las diez y nueve horas.

Que en la singladura
quince del veinte y tres

al veinte y cuatro del corriente el viento fresquito del S. con marejada y mar tendida del N. O. hace dar al buque fuertes y continuos balances.

Al amanecer acusan las sondas aceites y vinos. En las mismas condiciones començamos la singladura siguiente con mares gruesas y tendidas del N. y N. O. que hacen dar al buque grandes y continuos balances padeciendo mucho el casco, máquina y arboladura.

Anocheció en los mismos términos, acusando las sondas grasas y vino.

Y sin mas novedad digna de hacer mención llegamos a este puerto de San Juan de Puerto Rico el día



y hora antes indicadas.

En su consecuencia y a fin de que no le pare ningun perjuicio por la averias que pudiesen haber sufrido el buque o la carga que conduce hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos causantes, Asi como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar dando por concluida esta Acta de protesta de averias que firma conmigo el Capitan, de todo lo cual doy fe. —

El Capitan = Victor P. Viruaino = rubricado. = Ante mi el Consul. = Felix de Silveira = rubricado. = Hay un sello que dice: = Consulado de España en Puerto



Rico.

Esta es primera copia del Acta de protesta de averias que ante mí ha otorgado el Capitán del vapor correo español "Buenos Aires" don Victor P. Vizcaino.

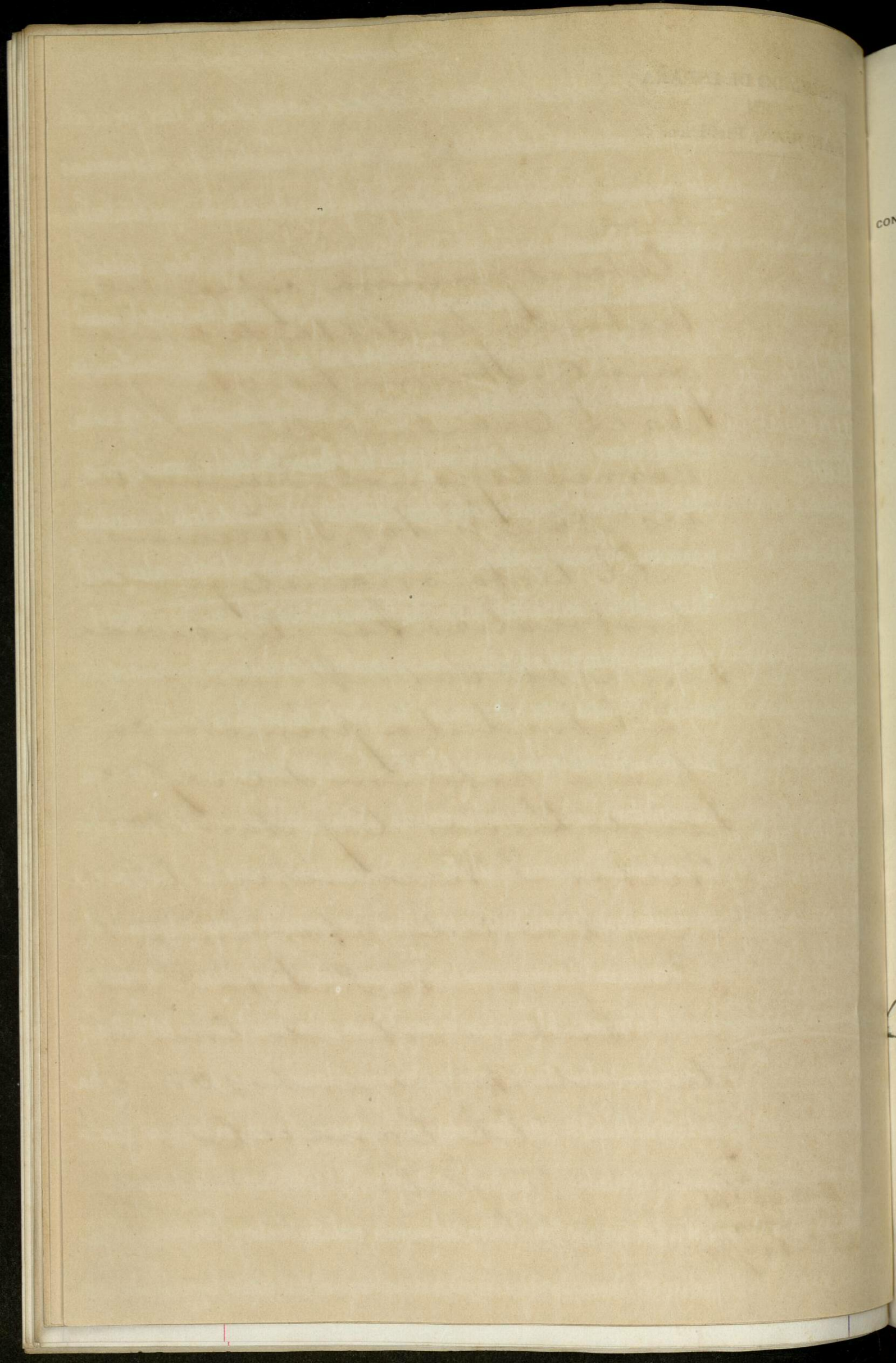
El Acta original queda protocolizada y Archivada en esta Cancilleria.

Y libro dicha primera copia a petición del expresado Señor Capitán don Victor P. Vizcaino, en el mismo día de su otorgamiento. San Juan de Puerto Rico a veinte y ocho de Enero de mil novecientos once.

El Cónsul
Felix de Sotomayor

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	5
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos.....	\$ 0.60 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	28 Enero 1911





Numero veinticinco

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de
accidentes de
mar.

En la ciudad de la Habana a primero de Febrero de mil novecien-
tos once, ante mi Don Pedro Cavallero y Berg, Consul de España en esta resi-
dencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su dis-
trito, comparece: Don Francisco Aldamiz, mayor de edad, Capitán de la mari-
na mercante y del vapor-como español "Alfonso XII" de la Compañía Transatlántica
de Barcelona. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada
le quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que luto y provisto de todo lo necesario
para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el
buque de su mando del puerto de Bilbao a 2^h 30^m de la madrugada del
diez y siete a diez y ocho de Enero próximo pasado con dirección a Santander, de
cuyo puerto salió el 20 del mismo a las 4^h de la tarde para Coruña, son-
dando en este de la Habana a 2^h 30^m de la del treinta y uno de Enero al pri-
mero de febrero actual. Que durante la navegación hoy ocurrido entre otros
los acontecimientos que van a relatarse a continuación a cuyo fin el Capitán em-
parecente pone de manifiesto los cuadernos de bitácora de un referido buque en el
que acompaña los hechos siguientes: Singladura del veintisiete al veinti-
ocho de Enero. - Al empezar la singladura el viento es fresco del N.W. que
va refrescando, levantando mar picada y muy torde gruesa del viento que ha-
ce dar al buque fuertes volaves y cabezadas embarcando el mar por la
mura de estribor anegando la cubierta. De 4 a 8^h - Viento duro del
N.W. mar gruesa y arbolada del mismo, cielo cubierto y horizontes despe-
jados. Al anochecer refresca considerablemente el viento, levantando ma-

Se libró copia al
Capitán en la
fecha en que se
firmó la pre-
sente acta
Cavallero

res gruesas y arboladas que hacen trabajar al buque en fuertes bandazos
se romieron las ruedas de mayor cantidad de agua, ha-
ciéndose funcionar las bombas, se terminó la inundación con el tien-
po muy duro del N. W. con mucho viento y mar que augea las in-
vertas, fueros chubascos con racheas huracanadas, trabajando el
el buque considerablemente. La inundación siguiente ó sea del
veintiocho al veintinueve continúa el viento duro del N. W. mar gruesa
del viento que cubre por la mura y costado de estribor, augeando
la cubierta, haciendo dar el buque fuertes cabezadas. En la guardia
de 8 a 12 se nota menos viento y mar, rebobinando a medida
que va terminando la inundación. En consecuencia y en virtud
de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo pueda
hacerse cargo por las averías que resulten al buque de un modo,
tanto en un caso, aporreo y máquina, como en la carga que conduce
hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, ase-
guradores, receptores y demás que haya lugar y corresponda, reservando-
se el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso
de necesidad, toda vez que no es responsable de los daños que haya podido
originarse en el buque ó en la carga, sean éstos por movimiento de estiba,
derrame de líquidos u otras sustancias, así como las producidos en
el caso, moqueadura ó arboladura. Qui lo dice, siendo testigos instrumen-
tales Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Felipe Venero de
cada, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser

— Cuarenta y seis —

lo es este acto. Y enterado todo de su derecho a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el Capitán, firmando con los testigos y conungo. De todo lo cual, de conocer al Capitán y testigos y de cuanto el presente contiene yo, el Viceconsul digo Consul de España doy fe.

Francisco Aldarín

Rafael V. Reyes Felipe V. Secunda

Leute un
P. Casanilla



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

CON

Número veintiseis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á seis de Febrero de mil novecientos
once, ante mí, Don Pedro Caravillas y Peon, Consul de España en
esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este
Consulado y en distrito, Comparece: Don José Peres Lopez, ma-
yor de edad, albánil, vecino de esta ciudad, calle Suarez mi-

Licencia número ochenta y siete.
rital por Don
José Peres Lo-
pez á su es-
posa Doña
Carmen Vega
Fernandez

Manifiesta hallarse en el pleno
gocce de sus derechos civiles, sin que nada me conte en
contrario y, teniendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto libre y espontáneamente
dice: Que concede á su legítima esposa Doña
Carmen Vega Fernandez, mayor de edad, delecta-
da á las labores de su casa y vecina de Velez-Buena-
dalla en la provincia de Granada, toda la licencia
marital prevenida en derecho, para que pueda
viajar libremente por territorio español, embarcan-

Se libró copia
al compareciente
en la fecha de su
otorgamiento

do en el puerto que mas la convenga, practicando
para ello bien por sí ó por medio de tercera persona las
gestiones conducentes para que no la pongan impedi-
mento de ningún género, á fin de unirse con su es-

posa en la ciudad de la Habana.
Quí lo dice y otorga, siendo testigos de cons-
timiento y á la vez instrumentales Don Cesáreo Pe-
rez y Garcia y Don Joaquin Padial Hodar, ambos mayo-

res de edad, vecinos de esta ciudad calle Virtudes cua-
renta y cuatro y suaves ochenta y siete los que me asegura-
ron no tener impedimento alguno legal para verlo en
este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece,
Y entendido todo de un decreto a leer por un este do-
cumento por un acuerdo precedi a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante
no firmando por manifestar no saber, haciéndolo
a mi cargo el testigo Joaquín Padial Hódor, en
unión del otro y conmigo.

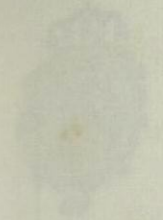
De todo lo cual, de uno cer a los citados testigos, de
mi profesión y vecindad con referencia a un dicho y
el infrascripto Consul de España doy fe = esta = en-
tre firmas = vale = en un punto = la = no vale = Padial =
enmendado = vale =

Joaquín Padial

Cesáreo Pérez



Agente mi
J. Casanillas



Handwritten title at the top of the page, possibly 'Sistema de...

Main body of handwritten text, organized into columns by red vertical lines. The text is extremely faint and mostly illegible.

Handwritten text in the left margin, also very faint and illegible.

11

[Faint, illegible handwriting in a table format, possibly containing names and dates.]

[Faint signature or name.]

[Faint signature or name.]

[Faint signature or name.]

[Faint signature or name.]

[Faint signature or name.]

[Faint signature or name.]

[Faint signature or name.]

[Faint signature or name.]

Numero veintiseite



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de febrero de mil novecien-
tos once, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de
España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones
de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Licencia mar-
ital por Don
Joaquín Padid
Hodar a' un
afora Doña
Angelés Ro-
driguez Pera-
mos.

Don Joaquín Padid Hodar, mayor de edad, casado, in-
dustrial de zapatería y vecino de esta Ciudad, calle Suarez
numero ochenta y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
usado me conté en contrario, y, teniendo a' mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice
que concede a' un legitima afora Doña Angelés Rodriguez
Peraños, mayor de edad, dedicada a' las labores de un
seco y pecunia accidental de Granada, toda la licencia
marital prevenida en derecho, para que pueda viajar
libremente por territorios españoles, embarcando en el
puerto que mas le convenga, practicando para ello
bien por si o' por medio de tercera persona las ges-
tiones conducentes para que no la pongan impe-
dimento de ningun genero, a' fin de vivir con
su afora el compareciente en esta ciudad de
la Habana. Asi lo dice y otorga siendo
testigos de conocimiento y a' la vez matrimo-
niales Don Cecilio Perez y Jario y Don José Benito

Se libró primera
copia al com-
pareciente en
la fecha

Cavanilles

Cruzado, ambos mayores de edad, empleados vecinos de
Virtudes cuarenta y cuatro y San Rafael ciento treinta y seis,
los que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para verlos en este acto por el otorgante el que
se dice y comparece. Y enterados todos de su dere-
cho a leer por sí este documento por un acuerdo
procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante, firmando con los tes-
tigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a los
citados testigos, de mi profesión y vecindad con referen-
cia a un dicho yo, el infrascripto Consul de Es-
paña doy fe. = Padial = enmendado = vale

Joaquín Padial

Ceriano Perez

José Brito

Ante mí

J. Caamaño



El Valle de Guantacacho

El Valle de Guantacacho se encuentra situado en la zona central del Estado de Veracruz, México. Este valle es conocido por su rica herencia cultural y arqueológica, así como por su belleza natural. En las cercanías del valle se encuentran importantes sitios arqueológicos que testimonian la presencia de civilizaciones antiguas.

Entre los sitios más destacados se encuentran las ruinas de Guantacacho, que datan de la época prehispánica. Estas ruinas consisten en una gran variedad de estructuras, desde viviendas sencillas hasta edificios más complejos que podrían haber sido templos o palacios. La arquitectura muestra influencias tanto de las culturas mesoamericanas como de las culturas del norte de México.

Además de los restos arqueológicos, el valle de Guantacacho es conocido por su agricultura tradicional. Los habitantes de la zona cultivan principalmente maíz, frijoles y otros productos básicos. Esta actividad agrícola ha permitido la preservación de tradiciones y conocimientos que se han transmitido de generación en generación.

El valle también es un destino turístico importante, atraído por su clima templado y sus paisajes hermosos. Los visitantes pueden disfrutar de una gran variedad de actividades, desde senderismo por las ruinas hasta degustación de la gastronomía local. La hospitalidad de los habitantes del valle contribuye a una experiencia única para los visitantes.

En conclusión, el Valle de Guantacacho es un lugar lleno de historia y belleza. Su patrimonio cultural y natural merece ser preservado y valorado por las generaciones futuras. Es un destino ideal para quienes buscan descubrir las raíces de México y disfrutar de un entorno tranquilo y acogedor.

15

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a list or series of entries, possibly names or descriptions.

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten text

Número Veintiocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a siete de Enero digo Febrero de mil
novecientos once, ante mi, Don Pedro Carrillos y Peres, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado
y su distrito, comparece: Don Gabriel Peres y Peres, mayor de edad, casado,
pauadero, vecino de Monte ciento veintiocho en esta ciudad.

Poder especial
por Don Gabriel
Peres Peres a
favor de Don
Jose Maria Gu
diz Fernandez
y a Don Jose
M. Rodriguez
Núñez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que ma
da me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder especial, con bastante cuanto en derecho se
requiera ó fuere necesario a favor de Don Jose Maria Gudiz Jer
mander, mayor de edad, propietario y vecino accidental de esta
ciudad, en la calle Crespo ochenta y cuatro, y a Don Jose Maria Rodri
gues Núñez, mayor de edad, labrador, y vecino de Arancedo
en la provincia de Oviedo, para que conjunta o separadamen
te y en nombre y representación del otorgante, pueda comprar
cualesquiera fincas rústicas ó urbanas de presente, y las que
se ofrecieran en lo sucesivo, pagando un precio al contado ó
a plazos segun estipuley, otorgando las oportunas escri
turas, las que adornarayan con todas las cláusulas
y requisitos que previenen las leyes y especialmente la hi
potecario, elevando así mismo a escrituras públicas aquellos
documentos privados que hubiere formalizado con anterio
ridad el compareciente, como los que en lo sucesivo proce

Se libró primera
copia al compra
reciente en la fecha
de un otorgamiento

Carrillos

ti que. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y á
la vez instrumentales Don Francisco Martínez Sáenz y Don Narciso
García Pico, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Jijón seis y
Alejandro Ramírez colórea respectivamente en esta ciudad
los que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra verlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y compare-
ce. Y enterados todos de un derecho á leer por sí este documen-
to por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo á los citados
testigos, de mi profesión y vecindad con referencia á un dicta-
yo, el infrascripto Council de España doy fe.

Gabriel Pérez

Francisco Martínez

Narciso García

Ante mí
P. Casanilla

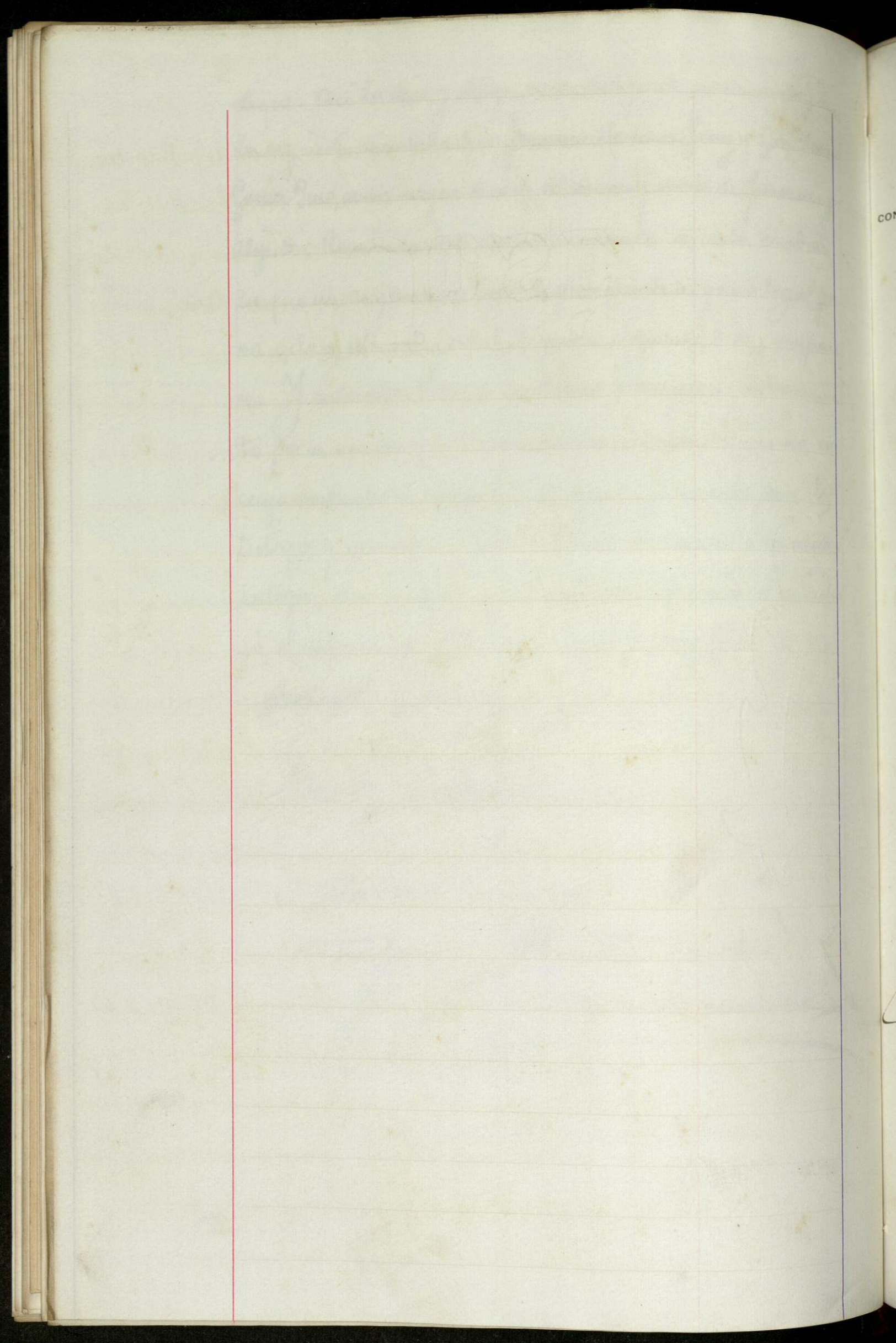


Main body of handwritten text, possibly a letter or report, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Relato de
comra de

un colonial
relato de la
guerra que
se hizo
entre los
indios

Small handwritten mark or characters on the left margin.



Número veintinueve

En la ciudad de la Habana á diez de Febrero de mil novecien-
 tos once, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España
 en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario
 en este Consulado y su distrito, comparece: Don Juan de
 Arístegui, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor
 español "Ernesto" de la matrícula de Bilbao, del que soy su consignatario
 en esta plaza los señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario
 y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-
 bre y espontáneamente dice: Que lieto y favorito de todo lo necesario para
 una buena navegación y con la documentación á bordo, salió con el buque
 de su mando del puerto de Liverpool á 16^{na} de la singladura del veintinueve
 al veintidos de Enero próximo pasado, fondeando en este de la Habana á
 20^{na} de la del nueve al diez del corriente mes. Que durante la navegación
 hoy ocurrido entre otros los acontecimientos que voy á relatarle á continuan-
 cia á cuyo fin el Capitán convenientemente pone de manifiesto el cues-
 dermo de bitácora de su referido buque es el que se consignaron
 hechos siguientes: Singladura del veintiseis al veintinueve de Ene-
 ro. Se dio principio con viento fresco del SSO, marejada del SO. Aus-
 cese con viento muy fresco del SO. mar muy gruesa del mismo, des-
 congado varios chubascos de agua. Por siguiente continúa el vien-
 to fresco del SO. mar gruesa del mismo, continuando de esta forma
 siendo al amanecer el viento duro del O.S.O. mar gruesa y del



Protesta de averías de mar.

Se libró copia al Capitán en la fecha en que formó la presente protesta

[Handwritten signature]

NO. dando el buque terribles balaces y caberadas, por lo que trabaja
mucho el casco y la máquina, teniendo la cubierta de proa inun-
dada de agua. En la del veintiocho al veintinueve sigue el
viento duro del O.S.O con mar gruesa del mismo. Aunchez con
mares montañas, entrando en grandes cantidades por el costado
de estribor sobre cubierta y voltillos, terminando un varaqueo
la madrugada. Del veintinueve al treinta y uno de Enero el vien-
to fresco del O.N.O. con mar gruesa, voló al S.O. muy duro, per-
diendo mucho andar el buque por causa del viento y de la mar
muy gruesa del S.O. entrando grandes golpes sobre cubierta. Al
anocheer de la del treinta y uno, calmó el viento pero la mare-
jada continúa gruesa, la que poco a poco fue normalizan-
dose. En consecuencia y en virtud y de lo relatado anterior-
mente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse
cargos por las averías que resulten al buque de su mando
tanto en su casco, aparejo y máquina como en la carga que
conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho
contra cargadores, aseguradores, receptores y demás que ha-
ya lugar y correspondo, reservándose el derecho de ampliar
esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de dolo
de, toda vez que no es responsable de los daños que hayan
sido producidos en el buque ó en la carga, sean éstos
por movimiento de estiba, demoras de líquidos u otras in-
tañencias, así como las producidos en el casco, máquina ó

arboladura. Qui lo dice siendo testigos instrumentales
Don Juan Asqueta Belantegui y Don Jose Aparicio Mun-
tada, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad, quienes no alegan ni tienen impedimento al-
guno legal para serlo en este acto. Y enterados todos
de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo pro-
cedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se rati-
fica el Capitán firmando con los testigos y conmigo. De
todo lo cual de conocer al Capitán y testigos y devuelto
el presente contiene yo, el infrascripto Consul de Espa-
ña, doy fe.

Juan Asqueta

José Aparicio Muntada

J. de Aróstegui

Ante mi

P. Casanilla



[Faint, illegible handwriting]



CON

2

Número Veintea



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez de febrero de mil novecientos
nueve, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul de España en esta residen-
cia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito,
comparece: Don Antonio Fornier Gurunay, de veintinueve años de edad,
soltero, del comercio y vecino de Mercaderes treinta y seis en esta ciudad

Poder para
contraer ma-
trimonio por
Don Antonio
Fornier a su
padre Don
Francisco (Cle-
me) Fornier
Padilla

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada se le oponga en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que por acta
expedida en Barcelona en treinta de Diciembre de mil novecientos diez
ante el señor Juez Municipal suplente del distrito de la Verdad,
Don Francisco Clement Campos, su señor padre Don Francisco Fornier Padilla,
concedió al compareciente la licencia favorable para contraer ma-
trimonio con la señora Doña María Luisa Pérez Andreu, cuya acta me
exhibe y de cuya certosa yo el Consul doy fe. Que en tal virtud el
compareciente, confiere poder especial tan amplio cuanto es derecho
se requiera o fuese necesario a favor de su referido señor padre Don

Se libró primer
copia al compare-
ciente en la
fecha de este día
de mil novecientos
nueve.

Francisco Fornier Padilla, comerciante, vecino de Barcelona, calle de
Industria número Siete y dos, para que en su nombre y represen-
tación y una vez publicadas las mociones o proclamas que pres-
criben las leyes civiles o consuevas, o con dispensa de ellas, celebre

el matrimonio civil o consuevo con la señora Doña
María Luisa Pérez Andreu, el cual ya tiene concertado de antemano
hija de Don Pedro Pérez y de Doña Dolores Andreu, vecino de Bar-

Cavallés

celosa, admitiendo á dicha escritura por copia del otorgante, quien desde
ahora lo recibe como tal, para lo cual, practicaría las diligencias necesarias,
firmando y presentando cuantos documentos fueren menester. Di lo dice
y otorga siendo testigo de conocimiento y á la vez instrumentales
Don Manuel Prado Marcote y Don José Agrosar Royón, am-
bos mayores de edad, empleados y vecinos de Mercederes hien-
ta y sus y algunas ciertos otros respectivamente en el cual
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo
en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados
todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo proce-
dió á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el
compareciente, firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad con re-
ferencia á su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy
fè. = entre paréntesis = en nom = no vale =

Ante Testigos

Manuel Prado

José Agrosar

Ante mi
A. Casanilla



[Faint, illegible handwriting in a large table or list format, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in a vertical column on the left side of the page.]

Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the upper and middle portions of the page. The text is written in a single column within a red-lined border.

Handwritten signature or name, appearing to be "Antonio" or similar, written in a cursive script.

Additional faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a short note.

CON

Número veinte y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a once de Febrero de mil novecientos
 once, ante mí, Don Pedro Caranilles y Peon, Consul de España en esta resi-
 dencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su
 distrito, comparece: Don José Rego Lopez, mayor de edad, soltero,
 del comercio y vecino de Teniente Rey noventa y seis en esta ciudad.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
 da me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
 cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere
 poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere
 necesario, a favor de un hermano Don Francisco Rego Lopez
 mayor de edad, labrador y vecino de Santo Tomé de Lorenzania
 en la provincia de Lugo, para que en su nombre y representa-
 ción, pueda: Administrar, regir y gobernar los bienes que el comparecen-
 te posea y adquiriera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos, los arrende
 por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahucie y despoje a los inquil-
 nos y colonos cuando lo crea conveniente y proveya todas las demás gestio-
 nes de un celoso y entendido administrador. Tomar cuentas a todos los
 que tienen la obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó te-
 nido a su cargo los bienes del mismo ó por cualquier otra causa; las examinar
 y aprobar y se iracante ó satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finqui-
 tos y demás documentos procedentes. Cobrar cuantas cantidades
 correspondan al otorgante sean en metálico, frutos, géneros y efectos de
 la Jenda pública, dando recibos y cartas de pago y cancelando las

Poder espe-
 cial por Don
 José Rego
 Lopez a fa-
 vor de un
 hermano de los
 mismos ape-
 llidos.

Se libró primera
 copia al compare-
 ciente en la fecha
 de un otorgamien-
 to.

Caranilles

hipotecas ó embargos á que estuviereis tenidos los bienes de un deudor
ó fiador. Admitiré en pago de las deudas, toda clase de bienes (de un
7. deudor ó fiador), muebles, inmuebles ó removientes por un valor
en tasación ó por el que convenga y con las condiciones que es-
túe. Comparecer ante los Jueces, Tribunales y Autoridades
en todos los negocios cualesquiera que fuere su naturaleza
en que se hiciere juicio, así demandando como defendien-
do y presentando demandas, contestaciones, escritos, documentos y
otros medios de prueba, siga los pleitos en todas sus ins-
tancias hasta su terminación ó se aparte de ellos, prac-
ticando en una cuantas diligencias no especificadas fue-
ren necesarias, pues para todas ellas le confiere el más amplio po-
der sin limitación alguna. Qui lo dice y otorga siendo testigos de
conocimiento y á la vez instrumentales Don José López y López y Don
Rorendo González Castro, ambos mayores de edad, del comercio
venido de Teniente Rey noventa y seis los dos, en esta
ciudad de la Habana, que me aseguran no tener impe-
dimento alguno legal para serlo en este acto y ser el
otorgante el que se dice y comparece.

Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento
por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmándolo
con los testigos y comparece. De todo lo cual, se conocerá
á los citados testigos, de su profesión y vecindad con respo-

— cincuenta y cuatro —

rencia a' un dielo, yo, el infrascripto Consul de España doy fe
entre parentesis = de un deudor o fiador = no vale =

José Negro y López

José López y López

Rosendo González Castro

Ante mí

J. Cavanilles



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

CON

Número treinta y dos.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a trece de Febrero de mil nove-
cientos once, ante mi, Don Pedro Covarrubias y Peon, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en
este Consulado y en distrito, comparece: Don Felix Rodriguez Mo-
nasterio, mayor de edad, soltero, fornero y vecino de Monte cuaren-
ta y seis en esta ciudad. Manifesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que uado me consulte en contra-
rio, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder
especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fue-
re necesario, a favor de Don Antonio Aroniz Pardo, Don A-
gustín Ugriá y Castro y a Don Patricio Pardo Martínez, todos
mayores de edad, y vecinos de Madrid, para que
conjunta o separadamente y en nombre y representación del
otorgante, lo ejerzan con cuantos requisitos y facultades se exi-
jan y además con las siguientes: Primera. Para que recob-
ren, cobren y perciban del Estado Español, en las oficinas cony-
nuentes, todo cuanto le correspondía al que habla, por todos con-
ceptos, sean los que fueren, y desde luego los haberes devengados y no pu-
didos como soldado que fue del Batallón expedicionario de Infan-
tería Marina de operaciones en Filipinas. Segunda. Para
que asistan a juicios, demandas, por todas las vias y
trámites que las Leyes señalan, designen procuradores y

Poder especial
por Don Felix
Rodriguez Monas-
terio a favor de
Don Antonio
Aroniz Pardo
y otros.

El libro número
catorce al Compromiso
de la fecha de su
otorgamiento.

Cadaval

letrados; finques ajustes, facturas, recursos e instancias; re-
tires, resguardos, cobres y peiebays efectos, efectivo, Titulos
y residuos, con sus cupones que podray vender en Bolsa
por medio de Conector, sin limitacion alguna, y Terce-
ra. Para que puedas substituir este poder, revocar
substituto y nombrar otro con relevacion en forma.
Qui lo dice y otorga sendo testigos de conocimiento y a la
vez instrumentales Don Jose Ros Marti y Don Juan
Perez Olloy, ambos mayores de edad, del comercio y ve-
cinos de Monte cronista y San Juan de los Rios y San Jago de los Caballeros
reputadamente, los que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para verlo en este acto, y ser el otorgante el que
se dice y comparece. Y enterado todo de mi derecho al leer
por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido ratifico el otorgan-
te firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de-
claro a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referen-
cia a mi dicho oficio, el infrascripto Consul de España doy fe.

Felix Rodriguez Monasterio
Joven por



Jose Ros

Ante mi
P. Casanilla

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

CONS

[Small handwritten mark or signature.]

Número treinta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a trece de febrero de mil novecientos once, ante mí,
Don Pedro Carruilles y Peon, Comis de España en esta reidencia, ejerciendo como
 tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen; Don Cándido
Rumbo Garcia, mayor de edad, empleado, vecino de Pragonos cuarenta
 y dos y voluntario movilizado que fue del cuarto Batallon de los de esta capital. Don
Blas Jimenez Lafuente, mayor de edad, empleado, vecino de Villegas treinta
 y uno, y voluntario movilizado que fue de San Jori de los Ramos. Don Nies-
los Sanchez Canal, mayor de edad, pintor, vecino de Monte trescientos noventa
 y siete, y movilizado que fue del séptimo Batallon de los de esta capital. Don To-
mas Carrillo Ramirez, mayor de edad, jornalero, vecino de Sitios cincuenta y
 cinco y voluntario movilizado que fue del séptimo Batallon de los de esta capital.
Don Guillermo Lechon Ripe, mayor de edad, jornalero, vecino de Pedro-
 ro cuatro, y voluntario movilizado que fue del séptimo Batallon
 de los de esta capital. Don Julian Ferrer y Ferrer, mayor de edad, jornalero
 vecino de Cereife treinta y dos y voluntario movilizado que fue del séptimo
 Batallon de los de esta capital. Don Gerónimo Leon Gomez, mayor de e-
 dad, jornalero, vecino de Vues ciento cincuenta y cuatro, y voluntario
 movilizado que fue del séptimo Batallon de los de esta capital. Don
Gregorio Tiera Peña, mayor de edad, jornalero, vecino de Nueva
 del Pilar veintinueve y voluntario movilizado que fue del séptimo
 Batallon de los de esta capital. Don Manuel Negreira Parajoy,
 mayor de edad, jornalero, vecino de Prado tres, y voluntario mo-
 vilizado de la trece compañía del reguado Batallon del Regi-

Poder especial
 por Don Cándido
 Rumbo y otros
 a favor de Don
 Juancho y Ceni-
 lis Rodriguez
 Mego.

Dellos primera
 copia al compare-
 ciente Don Cándido
 Rumbo en la fe-
 cha de un otorga-
 miento.

Carruilles

umento de Color. Don Eduardo Robles Garcia, mayor de edad, jornalero, vecino de Carney treinta y tres y Don Eugenio Prudes Garcia, mayor de edad, jornalero, vecino de Aramburo treinta y dos voluntarios militarizados los dos del séptimo Batallón de los de esta Capital. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se encuentre en contrario, y, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial, amplio tan bastante, cuanto es derecho se requiere o fuere necesario a favor de Don Fernando Rodriguez Negro, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Madrid y a Don Emilio Rodriguez Negro, tambien mayor de edad, del comercio y vecino de esta Ciudad, para que conjunta o separadamente representando la personalidad, derechos y acciones de los otorgantes, reclamen, cobren y perciban los créditos que les pertenezcan de alcances por los cuerpos antes conquiridos, cobrando o vendiendo el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportunos. Que fin, reclamen y de las Opiniyas civiles y militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuanto documento les pertenezcan y muy especialmente el resguardo o resguardos nominativos que el Estado les adeuda, promoviendo expedientes, promoviendo y los promoviendo, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando las escrituras públicas que se requirieran con facultad de substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros, obligándose los poderdantes, a tener por firme y válido cuanto sus apoderados hicieren con arreglo a las facultades que les confieren en este poder. Así mismo hacen emitir, que revocan y anulan, todos los poderes que

— enuncula y iute

hayan conferido con anterioridad a este acto y que se relacionen con la reclamación de un hombre. Oí lo dicen y otorgan a presencia de los testigos de conocimiento, que lo soy a la vez instrumentales Don Joaquín Abella Mateo y Don Manuel Cuétara Garro, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad calle Obispo número veintinueve que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este acto, y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y leído todo de un decedido a los por el este documento por un acuerdo, procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los comparecientes, firmados todos a excepción de Guillermo León, Julián Jerez, Gerónimo León, Gregorio Viera, Manuel Negreira, Eduardo Robles y Eugenio Prender, que dicen no saber, haciéndolo a un ruego el testigo Joaquín Abella — y unido del otro y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos de su profesión y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España y el

Candido Rumbó García

Blas Gimenez
Calle La Ranch Canales

Tomás Carrillo Ramírez Joaquín Abella

Manuel Cuétara
Ante mí
P. Carrillo



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

CONS

[Small handwritten mark or signature.]

Número treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a catorce de Febrero de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cominelly y Peon, Conde de Espinosa en esta residencia, ejerciendo como tal Jefe de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: De una parte Don Manuel Puente Rey, mayor de edad, labrador y vecino de Villa gas noventa y nueve en esta ciudad. Y de la otra Don Jacobo Puente Rey, ma yor de edad, empleado y con el mismo domicilio que el anterior. Manifestó los ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles in queuada un consentimiento y contrario, y, teniendo a mi juicio los capitulos legal uerancia para este acto, libre y espontáneamente dicey. Primero: Que Don Jacobo Puente Rey, tiene recibidas antes de este acto, y en concepto de puer tario de su hermano Don Manuel Puente Rey, la suma de tres mil seis cientos setenta y cinco pesetas en plata del curso español, por el tiempo de tres años o contar de la fecha de este otorgamiento sin determinar el interes en esta escritura. Segundo. - A la solvenencia de este préstamo obliga Don Jacobo Puente Rey con los bienes heredados por su difunto padre que radican en la parroquia de Santiago de Faberós, en la provincia de Ponce, con los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, motivo o razón. Don Jacobo Puente Rey queda advertido por mí el Con sul, que contra la comparencia que hace de haber recibido los indicados suma de tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas, no cabe reclamación alguna en lo futuro, aun cuando se justificare no haber sido cierta la entrega en todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y diligencias a que diese lugar este contrato se señala el punto donde radi-

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de préstamo con garantía por Jacobo Puente Rey a su hermano Manuel de los mismos apellidos

Se libro primera copia al prestamista en la fecha de su otorgamiento

Cominelly